

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 4 / ROL F-067-2023

SANTIAGO, 19 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “D.S. N° 38/2013”, o “Reglamento ETFA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2023, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “esta Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de SGS Chile Limitada Sociedad de Control (en adelante e indistintamente, “SGS Chile” o el “titular”), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Con fecha 14 de diciembre de 2023 y encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-067-2023 de 28 de noviembre de 2023, el Titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) e

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



información complementaria mediante el Anexo 1: Minuta Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales Hecho Infraccional N°1, 2 y 3; Anexos Cargo N°1; Anexos Cargo N° 2; Anexos Cargo N°3; y Anexos Cargo N°4.

3. Con fecha 11 de marzo de 2024, y mediante Resolución Exenta N° 3/ROL F-067-2023, se tuvo por presentado el PDC referido en el considerando precedente, y se formularon observaciones, otorgándose un plazo de 10 días hábiles desde su notificación, para presentar un programa de cumplimiento refundido.

4. Luego, con fecha 15 de marzo de 2024, encontrándose dentro de plazo, Paola Burgos, en representación de SGS Chile, presentó un escrito ante esta Superintendencia, mediante el cual solicita ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento refundido. Fundamenta su solicitud en la necesidad de *“recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios”* que SGS Chile presentará.

5. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, solicitada por presentación de SGS Chile de fecha 15 de marzo de 2024, ampliándose el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, en 5 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en la presentación de fecha 24 de noviembre de 2023.





Valentina Varas Fry
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

VVF

Correo electrónico:

- SGS Chile Limitada Sociedad de Control a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F- 067-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Página 3 de 3

